

TRIBUTAR ASESORES LTDA

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

Documentos TRIBUTAR

Septiembre 22 de 2006 FLASH 221

Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE MORA POR PAGO DE APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL

Sobre la base de lo establecido por la Ley de normalización de cartera pública, en el sentido de que la tasa de interés de mora aplicable a partir de julio 29 de 2006 será la tasa de usura que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera; y considerando que conforme al artículo 23 de la Ley 100 de 1993 y 92 del decreto 1295 de 1994 (sistema de seguridad social y ARP) los aportes que se paguen con retardo causan un interés moratorio a cargo del empleador <u>igual al que rige para el impuesto sobre la renta y complementarios</u>, la Superintendencia Financiera acaba de expedir la carta circular 47 de septiembre 20 de 2006, en la que recuerda la obligación de aplicar en el pago de seguridad social y ARP la nueva mecánica de liquidación de intereses de mora prevista en la citada ley 1066 de 2006.

La tal mecánica es la informada en nuestros informativos 214, 215 y 220, todos del 2006 --mismos que pueden ser consultados en nuestra página web--, es decir con tasa escalonada y múltiple, haciendo corte a julio 29 y de ahí en adelante aplicando la tasa de usura mes a mes certificada por dicha Superintendencia.

A este efecto, indica la Carta Circular de la Superintendencia, que la liquidación deberá realizarse atendiendo los lineamientos expresados por la DIAN en su Circular 69 de 2006.

Sin embargo, es preciso recordar que la reducción de intereses al 25% por pago total de la deuda no aplica para el sistema de seguridad social.

***Queda prohibida su reproducción total o parcial con fines comerciales. Cuando con fines diferentes se reproduzca, debe citarse su fuente.